

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **524** -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **28 JUN. 2019**

VISTO: El Oficio N° 621-2019-2°JLP-CSP-PJ de fecha 25 de mayo de 2019, el Informe N° 267-2019/GRP-480300 de fecha 03 de junio de 2019, el Memorando N° 140-2019/GRP-110000-AD HOC-LABORAL de fecha 10 de junio de 2019, y el Informe N° 1026-2019/GRP-460000 de fecha 25 de junio de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, y sus normas modificatorias establece en su artículo 191 que los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

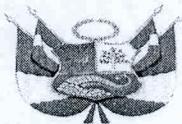
Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, mediante Oficio N° 621-2019-2°JLP-CSP-PJ de fecha 25 de mayo de 2019, el Segundo Juzgado de Trabajo de Piura informa que mediante Resolución N° 01 de fecha 21 de mayo de 2019, recaída en el Expediente N° 1528-2014-9-2001-JR-LA-02, su despacho ha declarado procedente la medida cautelar peticionada por JOSE TALLEDO RUIZ, JASON RAMIREZ REQUENA, RAUL ROMERO CHAVEZ, HARLAN FERNANDO SOSA NUÑEZ DEL ARCO, NANCY SOLEDAD CORREA GONZA, ISABEL GALLO BENITES, JANY LANDEO NIÑO, MARCO ANTONIO HERRERA LOZADA, FROILAN CHERO GONZALES, KETTY PINGO AGURTO, RIGOBERTO TORRES REYES, GUILLIANA BENITES PACHERRES, LILIANA CORO CHUMACERO, NORA RODRIGUEZ CRUZ, JORGE GUERRERO ESPINOZA, MARCELINA ESPINOZA AVALO, JOSE SAAVEDRA GONZA, LUPE LAURA PAVIA, EMYLOU MASIAS ALBURQUEQUE, MANUEL BELMER GAMARRA CORREA, y WALTER RICARDO CRUZ MICHILOT, sobre medida cautelar temporal sobre el fondo, y ordena a la entidad demandada cumpla con depositar de manera provisional y mensual los incentivos laborales de canasta de alimentos y de productividad, beneficio que deberá ser entregado de manera mensual a partir de la fecha de concesión de la presente medida cautelar;

Que, con Informe N° 267-2019/GRP-480300 de fecha 03 de junio de 2019, la Oficina de Recursos Humanos le solicita a la Oficina Regional de Administración se requiera a la instancia pertinente, la emisión de la Resolución administrativa mediante la cual se cumpla con la medida cautelar dictada;

Que, mediante Memorando N° 140-2019/GRP-110000-AD HOC-LABORAL de fecha 10 de junio de 2019, la Procuraduría Pública Ad Hoc Laboral comunica a la Oficina Regional de Administración, que "del contenido de las considerativas que sustentan y de la parte resolutive de la Resolución N° 01 de fecha 21 de mayo de 2019, no existe pronunciamiento por parte del órgano jurisdiccional que ordene la emisión de acto administrativo alguno, lo que no significa que en el caso de autos, exista una limitación, por el contrario, de creer conveniente su despacho puede expedir el acto administrativo que contenga lo ordenado por el órgano jurisdiccional"; por ende, mediante proveído de fecha 18 de junio de 2019, inserto en el Memorando N° 140-2019/GRP-110000-AD HOC-LABORAL, la





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **524** -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **28 JUN. 2019**

Oficina Regional de Administración dispone a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica: "(...) realizar las acciones que correspondan con respecto a medida cautelar";

Que, respecto al cumplimiento de los mandatos judiciales, el artículo 139 inciso 2) de la Constitución Política del Perú, señala: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)". Asimismo, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, literalmente señala: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)". En igual sentido, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, en concordancia con las normas anteriormente acotadas, establece que el personal al servicio de la administración pública está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial. Por último, SERVIR, mediante Informe N° 119-2010-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 21 de mayo de 2019, ha expresado que: "La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas". Por tanto, corresponde al despacho emitir el acto resolutivo correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado por el Segundo Juzgado de Trabajo de Piura, mediante Resolución N° 01 de fecha 21 de mayo de 2019, recaída en el Expediente N° 1528-2014-9-2001-JR-LA-02;

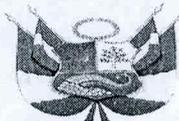
Con las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Gerencia General Regional; y, Secretaría General;

En uso de las facultades conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú de 1993, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus normas modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en la Resolución N° 01 de fecha 21 de mayo de 2019, expedida por el Segundo Juzgado de Trabajo de Piura





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **524** -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR
 Piura, **28 JUN. 2019**

y recaída en el Expediente N° 1528-2014-9-2001-JR-LA-02, que resolvió: "1) Declarar **PROCEDENTE** la **MEDIDA CAUTELAR** *peticionada por JOSE TALLEDO RUIZ, JASON RAMIREZ REQUENA, RAUL ROMERO CHAVEZ, HARLAN FERNANDO SOSA NUÑEZ DEL ARCO, NANCY SOLEDAD CORREA GONZA, ISABEL GALLO BENITES, JANY LANDEO NIÑO, MARCO ANTONIO HERRERA LOZADA, FROILAN CHERO GONZALES, KETTY PINGO AGURTO, RIGOBERTO TORRES REYES, GUILLIANA BENITES PACHERRES, LILIANA CORO CHUMACERO, NORA RODRIGUEZ CRUZ, JORGE GUERRERO ESPINOZA, MARCELINA ESPINOZA AVALO, JOSE SAAVEDRA GONZA, LUPE LAURA PAVIA, EMYLOU MASIAS ALBURQUEQUE, MANUEL BELMER GAMARRA CORREA, y WALTER RICARDO CRUZ MICHILOT, sobre Medida Cautelar Temporal sobre el fondo; y, 2) Ordeno a la entidad demandada cumpla con depositar de manera provisional y mensual los incentivos laborales de canasta de alimentos y de productividad, beneficio que deberá ser entregado de manera mensual a partir de la fecha de concesión de la presente medida cautelar (...)"*



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración, y Oficina de Recursos Humanos procedan a realizar las acciones de su competencia conforme a lo ordenado en la resolución judicial que declara procedente la medida cautelar descrita en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a JOSE TALLEDO RUIZ, JASON RAMIREZ REQUENA, RAUL ROMERO CHAVEZ, HARLAN FERNANDO SOSA NUÑEZ DEL ARCO, NANCY SOLEDAD CORREA GONZA, ISABEL GALLO BENITES, JANY LANDEO NIÑO, MARCO ANTONIO HERRERA LOZADA, FROILAN CHERO GONZALES, KETTY PINGO AGURTO, RIGOBERTO TORRES REYES, GUILLIANA BENITES PACHERRES, LILIANA CORO CHUMACERO, NORA RODRIGUEZ CRUZ, JORGE GUERRERO ESPINOZA, MARCELINA ESPINOZA AVALO, JOSE SAAVEDRA GONZA, LUPE LAURA PAVIA, EMYLOU MASIAS ALBURQUEQUE, MANUEL BELMER GAMARRA CORREA, y WALTER RICARDO CRUZ MICHILOT, en el modo y forma de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE de conocimiento la presente Resolución al Procurador Ad Hoc en Asuntos Laborales a efectos de que informe al Juzgado, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina Regional de Administración, a la Oficina de Recursos Humanos, conjuntamente con los antecedentes, y demás dependencias administrativas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

 Med. Servando García Correa, Mg
 GOBERNADOR REGIONAL